



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso mediante auto del treinta (30) de agosto de 2023 se le requirió a la parte demandante aclarar de dónde obtuvo la ficha catastral y linderos relacionados en el valla publicada en el inmueble a lo que, previo a proceder nuevamente con el trámite respectivo a lo que manifestó que efectivamente se presentó un error involuntario en la valla respecto a la ficha catastral y que los linderos fueron obtenidos del contrato de arrendamiento suscrito entre las señoras LIDA TAMAYO DUQUE de la inmobiliaria Enlace Intermediarios y MARIA DEL PILAR VASCO RIOS, sobre la segunda y tercera planta del bien inmueble e igualmente manifiesta que la señora demandada ALEISI SÁNCHEZ CEBALLOS falleció, por lo que solicita requerir a su apoderada judicial para que realice las actuaciones pertinentes.

Por último en el auto que precede se resolvió requerir al Banco BBVA Colombia S.A., para que aporte poder con los requisitos del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En la fecha, 13 de septiembre de 2023 remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 962 -2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por la señora Luz Stella Sánchez Ceballos en contra de la señora Aleisi Sánchez Ceballos, Banco BBVA Colombia y personas indeterminadas, se tiene que, tal como fue expuesto en precedencia en la constancia secretarial, se presenta una imprecisión en la ficha catastral que fuera consignada en la valla.

En virtud de esto, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que realice la publicación de la valla con las correcciones pertinentes, con los linderos determinados en la demanda correspondientes a la segunda y tercera planta del bien inmueble; allegue las fotografías respectivas, y de este modo, finiquitar el acto procesal de inclusión de las Personas Indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados. Dicha carga deberá honrarse en el término de 30 días conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P. y sus respectivas consecuencias.

Así mismo en vista de que a la fecha el acreedor hipotecario – Banco BBVA Colombia, no ha dado acatamiento al requerimiento del despacho, mediante auto del 6 de junio de 2023 (a. 68), convendrá instarlo nuevamente, para que aporte el correspondiente poder otorgado al togado Juan Esteban Roa Olmos, con el lleno de los requisitos consagrados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la apoderada de la parte demandada para que informe al despacho sobre lo ocurrido y denunciado por el mandatario de la demandante, aportando de ser preciso la prueba del estado civil correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1287e39d90748888c8ea79d348c50bba9aae5f522b6ba7cc578052e01d98b**

Documento generado en 05/10/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>